

SANTIAGO, 21 NOV 2023

EXTIENDE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL LÍMITE TRANSITORIO POR EMISOR PARA BOLETAS DE GARANTÍA, ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR IF/Nº415 DE 2022

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Extender el plazo de vigencia del límite transitorio por emisor para Boletas de Garantía, comprendidas en la letra d) del artículo 181 del DFL N°1, de 2005, de Salud, para constituir la garantía mínima legal, de manera de permitir que el monto autorizado para dicho instrumento, pueda ser tomado o contratado con una o más entidades emisoras.

II. EXTIENDE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL LÍMITE TRANSITORIO POR EMISOR PARA BOLETAS DE GARANTÍA, ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR IF/Nº415 DE FECHA 21.10.2022

Se extiende el plazo de vigencia del límite transitorio por emisor del 90%, establecido mediante Circular IF/Nº415 de fecha 21 de octubre de 2022, para las Boletas de Garantía, tanto en la "Situación normal", como en la "Situación de incumplimiento", cuya normativa general se encuentra contenida en el Título I "Garantía que las Isapres deben constituir y mantener", del Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres", del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

La extensión del plazo establecida en el párrafo precedente regirá a partir del término de vigencia del plazo otorgado en la citada Circular IF/Nº415 y finalizará con la garantía a enterar en el mes de junio de 2024.

Así, a partir de la garantía a enterar en el mes de julio de 2024, calculada en base al Informe Financiero Complementario correspondiente a mayo de 2024, se volverán a aplicar los topes por emisor de carácter permanente, instruidos en el citado Título I, del Capítulo VI del Compendio de Procedimientos, ascendentes a 30%, tanto para la situación normal como para la de incumplimiento de los indicadores legales.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




MDCR/KBM/NHO/MRA
Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Salud
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Fiscalización Financiera
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo: 9262-2023